



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez el Radicado No. 2021-00003 informando que el día 19 de marzo hogaño fue subido el proceso a la página web TYBA, en el registro nacional de personas emplazadas para notificar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUSTO JOSÉ PRADA PINILLA, así mismo que a pesar de que al momento de cargar la información del proceso, la plataforma indica que el fin del término es el día 14 de abril de 2021; el juzgado dejó correr el término del emplazamiento hasta el día 16 de abril de 2021 a efectos de garantizar los quince días conforme a la Ley, teniendo en cuenta la vacancia judicial que fue del 29 de marzo al 4 de abril de 2021. Sírvasse Proveer. Galán, Abril 19 de 2021.


LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso: Verbal Sumario- Prescripción Extintiva Obligación Hipotecaria
Radicado: 2021-00003-00
Demandante: Juan Bautista Martínez Medina
Demandados: Herederos indeterminados de Justo José Prada Pinilla.

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que se ha ejecutado lo ordenado en el numeral segundo del auto de febrero 18 de 2021, esto es, se incluyó en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**¹ el emplazamiento a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JUSTO JOSÉ PRADA PINILLA**; se procederá a nombrar curador *ad litem* de conformidad con el inciso 7.º del artículo 108 del Código General del Proceso, con quien se cumplirá la notificación y traslado de la demanda de conformidad con el dispositivo 391 ibídem.

En consecuencia el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALAN SANTANDER**;

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



2. R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN**, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado², como curador *ad litem* de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **JUSTO JOSÉ PRADA PINILLA**; el cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría la comunicación de nombramiento al designado, informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

² Numeral 7.º del artículo 48 del Código General del Proceso

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90b5339fa92c0986aa38231684622d87909cdc8b544d3eaa73ec59d11040d98**
Documento generado en 20/04/2021 10:00:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>